

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO 2025

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 001

"Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias".....4

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DE CULTURAL, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 65

"Por la cual se efectúa una delegación para el Comité Distrital de Pago por Resultados en Bogotá D.C.".....8

RESOLUCIÓN N° 67

"Por la cual se reconoce personería jurídica a la LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.".....11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 0765

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LAS DIRECCIONES LOCALES DE EDUCACIÓN Y EQUIPOS LOCALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN BOGOTÁ D.C.".....15

Sector Descentralizado

CONTRATOS 2025

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

MODIFICACION DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO DAVIVIENDA S.A.....27

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

MODIFICACION DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO DAVIVIENDA S.A.....32

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

MODIFICACION DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO DAVIVIENDA S.A.....37

AÑO 59
NÚMERO 8269
25 • FEBRERO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, Resolución 191 de 2017 y su Manual Operativo Presupuestal numeral 2.8.2 y en concordancia con el literal c) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal f del numeral 2.8.2 del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante resolución 191 del 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, corresponde al Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, autorizar previamente el trámite de las solicitudes de vigencias futuras ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital.

Que, en concordancia con el inciso anterior, el numeral III, literal f) de la Circular 07 del 01 de octubre del 2024 expedida por el CONFIS Distrital, establece como requisito para solicitar las vigencias futuras *“el acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos”*.

Que artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993 establece, *en relación con las “Vigencias futuras ordinarias, que: “El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas ...”*.

Que la Circular CONFIS No. 07 de 01 de octubre de 2024 en el numeral III establece los requisitos para solicitar vigencias futuras así: *“Las solicitudes de autorización o aprobación de vigencias futuras deben remitirse y radicarse formalmente ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital – Secretaría Distrital de Planeación con copia a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, anexando la siguiente documentación: (...) literal f. Acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos.”*

Que el IDU requiere adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias 2026 y 2027 que no superan el periodo de gobierno, para los proyectos: 8032 - Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá BPIN 2024110010140, 8022 - Consolidación del sistema del espacio público, para brindar movilidad segura, inclusiva y sostenible en Bogotá D.C BPIN 2024110010117, 8014 - Fortalecimiento del modelo de operación institucional del Instituto de Desarrollo Urbano en Bogotá D.C. BPIN 2024110010113.

Que el trámite de la vigencia futura para el programa de seguros asociado al proyecto 8014 a que se hace referencia, también se financiara con los siguientes rubros de funcionamiento: O212020200701030471347 Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), O212020200701030571351 Servicios de seguros de vehículos automotores, O212020200701030571354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, O212020200701030571355 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil, O212020200701030571359 Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida, en los montos que se señalan en la parte resolutive del presente

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

*“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS
Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”*

acuerdo.

Que la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, conceptos previos y favorables a vigencias futuras ordinarias, los cuales fueron emitidos mediante las siguientes comunicaciones: No. 2-2025-08121 del 17 de febrero de 2025 por valor de \$577.532.547.926 (precios constantes) y No. 2-2025-09011 del 20 de febrero de 2025 por valor de \$54.167.347.498 (precios constantes).

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Consejo Directivo en sesión del 21 de febrero del 2025, aprobó por unanimidad, el trámite de solicitud de autorización ante el CONFIS Distrital en los términos presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Emitir concepto favorable para presentar ante el **CONFIS** Distrital la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, correspondientes a los siguientes proyectos de inversión, por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$602.024.716.600)** en precios corrientes y en precios constantes la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$577.532.547.926)**, conforme al siguiente detalle:

Cifras en valores corrientes

RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS				
Proyecto de inversión - BPIN	Nombre proyecto de inversión	VF 2026 - CORRIENTES	VF 2027 - CORRIENTES	TOTAL VF PRECIOS CORRIENTES
BPIN 2024110010140 - 8032	Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá	\$355.985.449.904	\$246.039.266.696	\$ 602.024.716.600
TOTAL		\$ 355.985.449.904	\$246.039.266.696	\$602.024.716.600

Cifras en valores constantes

RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS				
Proyecto de inversión - BPIN	Nombre proyecto de inversión	VF 2026 - CONSTANTES	VF 2027 - CONSTANTES	TOTAL VF PRECIOS CONSTANTES
BPIN 2024110010140 - 8032	Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá	\$345.616.941.653	\$231.915.606.273	\$577.532.547.926
TOTAL		\$345.616.941.653	\$231.915.606.273	\$577.532.547.926

ARTÍCULO SEGUNDO. – Emitir concepto favorable para presentar ante el CONFIS Distrital la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, correspondientes a proyectos de inversión y funcionamiento, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$69.059.277.280)** precios corrientes, y en precios constantes la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y**

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
ACUERDO
CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

*“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS
Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”*

SEIS PESOS M/CTE. (\$66.050.910.096)

Las sumas anteriores incluyen un valor por rubros de funcionamiento de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.883.562.598)** precios constantes y **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$12.433.777.000)** precios corrientes, conforme al siguiente detalle:

Cifras en valores corrientes

RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS				
Proyecto de inversión - BPIN	Nombre proyecto de inversión	VF 2026 - CORRIENTES	VF 2027 - CORRIENTES	TOTAL VF PRECIOS CORRIENTES
BPIN 2024110010140 - 8032	Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá	\$3.474.960.062	\$1.736.610.080	\$5.211.570.142
TOTAL		\$3.474.960.062	\$1.736.610.080	\$5.211.570.142
BPIN 2024110010117 - 8022	Consolidación del sistema del espacio público, para brindar movilidad segura, inclusiva y sostenible en Bogotá D.C	\$1.546.329.282	\$ 417.600.856	\$1.963.930.138
TOTAL		\$1.546.329.282	\$ 417.600.856	\$1.963.930.138
BPIN 2024110010113 - 8014	Fortalecimiento del modelo de operación institucional del Instituto de Desarrollo Urbano en Bogotá D.C.	\$23.000.000.000	\$ 26.450.000.000	\$49.450.000.000
TOTAL		\$23.000.000.000	\$ 26.450.000.000	\$49.450.000.000
Funcionamiento O21202020070103 0471347 O21202020070103 0571351 O21202020070103 0571354 O21202020070103 0571355 O21202020070103 0571359	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) Servicios de seguros de vehículos automotores Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción Servicios de seguros generales de responsabilidad civil Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida	\$5.783.152.000	\$6.650.625.000	\$12.433.777.000
TOTAL		\$5.783.152.000	\$6.650.625.000	\$12.433.777.000
TOTAL		\$33.804.441.344	\$35.254.835.936	\$69.059.277.280

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
ACUERDO
CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

*“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS
Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”*

Cifras en valores constantes:

RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS				
Proyecto de inversión - BPIN	Nombre proyecto de inversión	VF 2026 - CONSTANTES	VF 2027 - CONSTANTES	TOTAL VF PRECIOS CONSTANTES
BPIN 2024110010140 - 8032	Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá	\$3.373.747.633	\$1.636.921.558	\$5.010.669.191
TOTAL		\$3.373.747.633	\$1.636.921.558	\$5.010.669.191
BPIN 2024110010117 - 8022	Consolidación del sistema del espacio público, para brindar movilidad segura, inclusiva y sostenible en Bogotá D.C	\$1.501.290.565	\$393.628.858	\$1.894.919.423
TOTAL		\$1.501.290.565	\$393.628.858	\$1.894.919.423
BPIN 2024110010113 - 8014	Fortalecimiento del modelo de operación institucional del Instituto de Desarrollo Urbano en Bogotá D.C.	\$22.330.097.087	\$24.931.661.797	\$47.261.758.884
TOTAL		\$22.330.097.087	\$24.931.661.797	\$47.261.758.884
Funcionamiento O2120202007010304 71347 O2120202007010305 71351 O2120202007010305 71354 O2120202007010305 71355 O2120202007010305 71359	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) Servicios de seguros de vehículos automotores Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción Servicios de seguros generales de responsabilidad civil Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida	\$5.614.710.680	\$6.268.851.918	\$11.883.562.598
TOTAL		\$5.614.710.680	\$6.268.851.918	\$11.883.562.598
TOTAL		\$32.819.845.965	\$33.231.064.131	\$66.050.910.096

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA
DÍAZ ACOSTA
Firmado digitalmente
por CLAUDIA ANDREA
DÍAZ ACOSTA
CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad
Presidenta

GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora Gral. de Gestión Corporativa
Secretaria

RESOLUCIONES DE 2025



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:
20251100066183
Fecha: 10-02-2025

RESOLUCIÓN No. 65 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se efectúa una delegación para el Comité Distrital de Pago por Resultados en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital, el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, el Decreto Distrital 442 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113° de la Constitución Política de 1991 establece “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*”, por su parte, el artículo 209 prevé “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala que: “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*”

Que el artículo 32° del Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, emanado del Concejo de Bogotá, estableció el sistema de coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que garanticen la efectividad y materialización de los derechos individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes, así como la prestación de los servicios a sus habitantes.

Que el Decreto Distrital 442 de 2024 “*Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo Distrital de Pago por Resultados y reglamenta el Comité Distrital de Pago por Resultados en Bogotá D.C.*” conformó el Comité Distrital de Pago por Resultados como una instancia de coordinación de la gestión Distrital para garantizar la implementación del mecanismo de pago por resultados destinado para proyectos o programas de generación y permanencia de empleo, emprendimiento y formación para el trabajo, el desarrollo sostenible, ambientales y sociales.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 3
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 65 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2025.**“Por la cual se efectúa una delegación para el Comité Distrital de Pago por Resultados en Bogotá D.C.”**

Que el artículo 3 del mencionado decreto determina la Naturaleza del Comité Distrital de Pago por Resultados, en los siguientes términos: *“Créase el Comité Distrital de Pago por Resultados, como una instancia colegiada encargada de promover, evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto para la contratación y financiación de Proyectos estructurados por entidades del Distrito bajo el Mecanismo Distrital de Pago por Resultados.”*

Que el artículo 4 ídem, establece la conformación del Comité Distrital de Pago por Resultados en Bogotá D.C, del cual hace parte el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado; disposición en la cual se indica: *“La delegación se realizará mediante acto administrativo a un/a funcionario/a de nivel directivo o asesor facultado para la toma de decisiones”*

Que, analizadas las funciones del Comité, se considera la delegación en Asesora del Despacho, quien deberá atender las mismas con estricta sujeción a lo dispuesto en el decreto 442 de 2024 y reportar en oportunidad lo tratado en cada sesión, así como a entregar informe detallado sobre lo actuado en caso de reasumirse la función delegada por parte del suscrito o asignada la misma a otro funcionario de nivel directivo o asesor.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la **Asesora 105-05**, doctora **Natalia Currea Dereser**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.414.607, y con correo institucional: natalia.currea@scrd.gov.co quien participará en las sesiones del Comité Distrital de Pago por Resultados en Bogotá D.C.

Artículo 2. La funcionaria delegada deberá presentar un Informe a través de Orfeo, cada vez que se reúna la instancia, al Secretario de Despacho sobre los avances de la misma.

Artículo 3. Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, la presente Resolución a la doctora **Natalia Currea Dereser**, al correo institucional: natalia.currea@scrd.gov.co en su condición de delegada y al señor Gabriel Hernando Angarita Tovar, en su condición de Secretario Técnico del Comité Distrital de Pago por Resultados, vinculado a la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económica, al siguiente correo electrónico: ganganarita@desarrolloeconomico.gov.co

RESOLUCIÓN No. 65 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se efectúa una delegación para el Comité Distrital de Pago por Resultados en Bogotá D.C.”

Artículo 4. Publicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, en el Régimen Legal de Bogotá y en el Registro Distrital el presente acto administrativo.

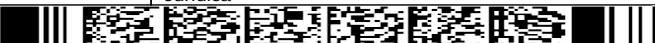
Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días de febrero (02) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho

Proyectó: Martha Reyes Castillo – Profesional Especializado Oficina Jurídica
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20251100066183 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 11-02-2025 14:20:33
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 11-02-2025 09:37:55
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 11-02-2025 08:52:52
Aprobó:	Martha Reyes Castillo - Profesional Especializado Oficina Jurídica - Oficina Jurídica
 253247c0a0af03ab43fd3eb71bbe25759a7599d6f98e3801dd4cff13c0ca26de Codigo de Verificación CV: a67a5	



RESOLUCIÓN No. 67 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2025

*“Por la cual se reconoce personería jurídica a la
LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.”*

LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024 y considerando,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en particular, por lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de la ciudad, el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 regula los trámites y actuaciones relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, negación de personería jurídica, suspensión y cancelación de personería jurídica, inscripción de dignatarios, expedición de certificado de existencia y representación legal, registro y sello de libros de los organismos deportivos con domicilio en Bogotá D.C. vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Que el literal a) del artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, dispone que corresponde a la Dirección de Personas Jurídicas reconocer la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá D.C., vinculadas al Sistema Nacional del Deporte conforme a la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que el marco normativo que rige el otorgamiento de personería jurídica para las entidades deportivas sin ánimo de lucro, se encuentra contemplado en la Ley 181 de 1995, mediante la cual se crea el Sistema Nacional del Deporte, y por el Decreto Ley 1228 de 1995, el cual dispone en el artículo 10 los requisitos para el funcionamiento de las Ligas Deportivas, así mismo el artículo 24 establece lo relativo a la personería jurídica y en los artículos 21 y 22 lo relacionado con su estructura y estatutos, respectivamente.

Que mediante escrito radicado 20257100022352 del 03 de febrero de 2025 la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el reconocimiento de personería jurídica remitiendo junto con la misma, copia del Acta de Asamblea Constitución celebrada el 29 de enero de 2025, copia del



**RESOLUCIÓN No. 67 DEL 12 DE
FEBRERO DEL 2025**

*“Por la cual se reconoce personería jurídica a la
LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.”*

texto estatutario y demás documentación relacionada con el asunto.

Que la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuó el estudio de los documentos aportados por la **LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.**, encontrando que los mismos cumplen con todos los requisitos de orden fáctico y jurídico, razón por la cual es procedente acceder al reconocimiento de personería jurídica de esta entidad deportiva.

Que, por las razones expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la entidad deportiva sin ánimo de lucro denominada **LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.**, con domicilio en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.**, fomentará y patrocinará la práctica del deporte **PÁDEL**, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el estatuto de la entidad deportiva **LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.**, el cual fue adoptado en Asamblea de Constitución llevada a cabo el 29 de enero de 2025. El Estatuto consta de XV capítulos y 86 artículos, el cual hace parte integral de la presente resolución, anexo 0004 radicado 20257100022352 del 03 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El organismo deportivo deberá desarrollar su objeto en los términos de su estatuto. Tendrá como sede administrativa y dirección de correspondencia, Avenida 9 # 141-55 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Cualquier cambio de domicilio y residencia de la persona jurídica, deberá informarlo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como a la autoridad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, o en un diario de amplia circulación, a costa de la **LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.**, y enviar un ejemplar del mismo a la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:
20252300018471

Fecha: 11-02-2025

**RESOLUCIÓN No. 67 DEL 12 DE
FEBRERO DEL 2025**

*“Por la cual se reconoce personería jurídica a la
LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.”*

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la resolución a la representante legal de la **LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.**, informándole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Personas Jurídicas y el de apelación ante la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez el Ministerio del Deporte otorgue reconocimiento deportivo a la **LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.**, deberá remitir copia del acto administrativo a la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución **NO constituye** permiso o licencia de funcionamiento para **LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días de febrero (02) de dos mil veinticinco (2025)

YANETH ASTRID MARIN OSPINA
Directora de Personas Jurídicas

Proyectó: Juan Manuel Poveda Muñoz (Abogado)
Revisó: Lilian Marcela López (Abogada)

Documento 20252300018471 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 12-02-2025 16:03:28
Yaneth Astrid Marín Ospina	Directora de Personas Jurídicas Dirección de Personas Jurídicas Fecha firma: 12-02-2025 09:17:28
Revisó:	Lilian Marcela López Torres - Profesional especializado 222-19 - Dirección de Personas Jurídicas
Proyectó:	Juan Manuel Poveda Muñoz - Profesional Universitario - Dirección de Personas

Página 3 de 4
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:
20252300018471
Fecha: 11-02-2025

**RESOLUCIÓN No. 67 DEL 12 DE
FEBRERO DEL 2025**

*“Por la cual se reconoce personería jurídica a la
LIGA DE PÁDEL DE BOGOTÁ D.C.”*

Jurídicas	
 275d8c485f2ef6e185bde586f47417ef7ef053ebae7ce61f3b5f70415dbb41b9 Codigo de Verificación CV: 966b0	

Página 4 de 4
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 0765 DE 2025 17 FEB 2025

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 2 del Título II de la Ley 115 de 1994 define la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes conocida como educación no formal) como aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados. Además, establece su finalidad, oferta, el fomento y la reglamentación de dicho servicio educativo.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina como requisitos de los establecimientos educativos regidos bajo esa normal, como la ETDH, tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos y proyecto educativo institucional – PEI.

Que la Ley 1064 de 2006 reemplaza la denominación de educación no formal por educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH y la reconoce como parte esencial del proceso educativo de la persona y el componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

Que la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, reglamenta la creación, organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de la ETDH en el país. Dentro de estas normas, dispone en el artículo 2.6.3.1 que los establecimientos que deseen ofrecer ETDH deben contar con licencia de funcionamiento otorgado por una Secretaría de Educación y registro de programas, cuyos requisitos están en el artículo 2.6.3.4.

Que en el Decreto Distrital 310 de 2022 se estableció la estructura y funciones de la entidad y mediante el literal p) del artículo 3, facultó a la Secretaría de Educación del Distrito para expedir actos administrativos relacionados con el funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, y, mediante el literal P del artículo 16, desconcentró en las Direcciones Locales de Educación la función de atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que teniendo en cuenta que las exigencias para la expedición y modificación de licencias de funcionamiento para la ETDH ha generado diversas interpretaciones y existe diferencia de criterio en las Direcciones Locales de Educación, particularmente en lo relacionado con las licencias de construcción, se considera pertinente fijar directrices claras, concisas en pro de garantizar la unidad de criterio y seguridad jurídica, al momento de atender el respectivo trámite a través de las Direcciones Locales de Educación y el equipo de inspección y vigilancia de la entidad.

Que debido a que las normas del sector educativo no regulan aspectos relacionados con la licencia de construcción o el uso del suelo, es necesario remitirse a normas específicas de otros sectores como el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, y a las normas urbanísticas distritales vigentes al momento de expedir las licencias de construcción.

Continuación de la Resolución No. 0765 de 2025 **17 FEB 2025**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

Que la SED desarrolló espacios de participación con el fin difundir este proyecto normativo y la claridad de las normas que reglamentan la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la ciudad, al igual que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución y su respectiva memoria justificativa fueron publicados y socializados entre el 03 de febrero de 2025 y el 11 de febrero de 2025 para observaciones de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

TÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1º.- Definiciones. Las Direcciones Locales de Educación y los equipos de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito seguirán las normas dispuestas en este acto administrativo para los trámites de expedición y modificación de licencias de funcionamiento la educación para el trabajo y el desarrollo humano en Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.1. Institución de educación para el trabajo y desarrollo humano (IETDH).** Toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, para lo cual debe cumplir con unos requisitos contemplados en el artículo 2.6.3.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.
- 1.2. Licencia de funcionamiento.** Es el acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Educación del Distrito autoriza la creación, organización y funcionamiento de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada. Esta se otorga por tiempo indefinido sujeta al cumplimiento de las condiciones en ella establecidas y en ella se especifica su propietario.
- 1.3. Sede principal.** Es el lugar que la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano defina como principal para el desarrollo de la prestación del servicio educativo y en ella cumple sus funciones pedagógicas y administrativas.
- 1.4. Sede accesoria.** Es un lugar diferente de la sede principal donde se lleva a cabo la prestación del servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 1.5. Proyecto Educativo Institucional - PEI.** Es el documento en el que se especifican, entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.
- 1.6. Programas de formación.** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano pueden ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, de acuerdo con el artículo 2.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

Continuación de la Resolución No. **0765** de 2025 **17 FEB 2025**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

TITULO 2

Lineamientos sobre requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento

Artículo 2º.- Desarrollo de los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento de IETDH en Bogotá. Cualquier persona que pretenda ofrecer educación para el trabajo y el desarrollo humano deberá contar con licencia de funcionamiento y registro de al menos un (1) programa de formación, salvo los casos especiales contemplados en el artículo 4 de la presente resolución que no requieren tramitar licencia de funcionamiento.

La solicitud de licencia de funcionamiento se deberá presentar ante la Dirección Local de Educación de la sede principal donde se pretenda ofrecer el servicio, atendiendo los requisitos contemplados en el artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, sin que haya lugar a exigir ningún otro requisito para adelantar el trámite:

2.1 Nombre del establecimiento educativo. El solicitante al definir la denominación del establecimiento educativo deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.1.1. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que contenga expresiones propias de la educación superior, conforme lo señalado en el artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015 o que induzca a confusión o error a la comunidad educativa sobre la identificación del prestador del servicio.

2.1.2. La denominación no puede incluir expresiones propias de la metodología de la prestación del servicio educativo tales como "virtual", "a distancia" y/o "asincrónica", por cuanto estas expresiones son propias del registro de programas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.6.4.5 del Decreto 1075 de 2015.

2.2. Número de sedes, municipios y dirección de cada una de las sedes de la institución. El solicitante deberá relacionar las sedes existentes con licencia de funcionamiento (si es el caso) y las sedes que proyecta crear, con sus respectivos datos de ubicación.

La institución deberá señalar cuál de las sedes que proyecta crear corresponde a la sede principal y cuáles son accesorias. En todo caso, deben cumplir con los requisitos legales para operar, de conformidad con las normas que regulan la materia.

2.3. Datos del propietario o representante legal. Si es persona natural el solicitante deberá ser mayor de edad y aportar copia legible del documento de identificación y cuando el solicitante sea persona jurídica deberá aportar copia legible del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

2.4. Principios y fines de la institución educativa. El solicitante deberá relacionar en el Proyecto Educativo Institucional la misión, visión, objetivos y fines de la institución educativa, de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 138 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

2.5. Programa(s) que proyecta desarrollar por jornada(s). El solicitante deberá presentar por lo menos un (1) programa debidamente estructurado según la metodología que pretende ofrecer (presencial y a distancia) y la jornada

Continuación de la Resolución No. 0765 de 2025

17 FEB 2025

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

(diurna, nocturna y fines de semana) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015.

Cuando se proyecte ofrecer un programa con la metodología presencial, a distancia y/o a distancia con estrategia de educación virtual, la respectiva institución deberá contar con sede física, estructura administrativa y medios educativos adecuados de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994. Si se trata de un programa a distancia y/o a distancia con estrategia de educación virtual, deberá cumplir con la infraestructura tecnológica que permita el adecuado funcionamiento según lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No. 015177 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

2.6 Número de estudiantes que proyecta atender. El solicitante deberá señalar en el PEI el número estimado de estudiantes que pretenda atender, según la capacidad instalada de la infraestructura física y para ello deberá tener en cuenta la fecha de expedición de la licencia de construcción, de la siguiente manera:

2.6.1. Para las licencias de construcción expedidas antes del 18 de mayo de 2023, se verificarán los ambientes pedagógicos de la infraestructura física relacionados con el bienestar y seguridad sin que sea necesario que en dicha licencia se especifique el número de estudiantes.

2.6.2. Para las licencias de construcción expedidas en el marco del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial – POT Bogotá (Decreto 555 de 2021) y en vigencia de la Resolución No. 1326 de 2023 emitida por la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los estándares de calidad espacial, anexo: 1: "*Instrumento de verificación para edificaciones nuevas – ETDH*" o el anexo 2 "*Instrumento de verificación para edificaciones existentes – ETDH*" (únicamente aplicable a Instituciones de Educación en Bienes de Interés Cultural).

2.7. Identificación de la planta física. El solicitante deberá presentar los siguientes documentos atendiendo las normas nacionales vigentes para la (s) sede (s) que proyecta crear: I) licencia de construcción o acto de reconocimiento de edificaciones existentes; II) certificado de permiso de ocupación, o autorización de ocupación de inmueble o certificado técnico de ocupación y (III) el proyecto del Plan Escolar de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – PEGR-CC.

2.7.1 Licencia de construcción. De conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015 el solicitante presentará una licencia de construcción la cual deberá cumplir los aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación teniendo en cuenta la norma urbanística bajo la cual fue expedida, así:

2.7.1.1 Si la licencia de construcción fue expedida antes el 7 de mayo de 1990, se aplica el Acuerdo 7 de 1979 y deberá tener autorizado el uso Institucional.

2.7.1.2 Si la licencia de construcción fue expedida entre el 8 de mayo de 1990 y 6 de julio de 1992 en vigencia de los artículos 311 y 312 del Acuerdo 6 de 1990 deberá tener autorizado alguno de los siguientes usos institucionales:

- a. Institucional clase II - influencia zonal. Educativos (colegios de primaria y bachillerato, centros de educación superior, institutos de capacitación técnica, seminarios y conventos).

Continuación de la Resolución No. 0765 de 2025

17 FEB 2025

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

- b. Institucional clase III - influencia metropolitana. Educativos (ciudades universitarias, universidades, institutos tecnológicos, escuelas de administración pública, escuelas de formación militar, conventos y seminarios, escuela de aviación de Guaymaral y en general los usos educativos en establecimientos educativos de cobertura nacional con sede en Bogotá).

2.7.1.3 Si la licencia de construcción fue expedida entre el 7 de julio de 1992 y el 27 de julio de 2000 en vigencia de los artículos 16 y 20 del Decreto 325 de 1992 deberá tener autorizado alguno de los siguientes usos:

- a. Comercio zonal clase IIA. Comercio zonal menor impacto, tales como: servicios educativos: centros de enseñanza y capacitación complementaria (distintos a los establecimientos de educación escolarizada o formal).
- b. Comercio de cobertura metropolitana - Grupo IIIA. Oferta concentrada de gran variedad de bienes y servicios en edificaciones especializadas o complejos, tales como los centros comerciales, hacen parte de ello los usos complementarios de comercio zonal de menor impacto correspondiente a servicios educativos. Pertenecen a este grupo cuando se desarrollen en superficies mayores a 20.000 M2 de área construida y en las áreas sin urbanizar que cumplan proceso de desarrollo, en lotes mayores a 20.000 M2 de área útil.

2.7.1.4 Si la licencia de construcción fue expedida entre el 28 de julio de 2000 y el 22 de diciembre de 2003 en vigencia del Decreto 619 de 2000 deberá tener autorizado alguno de los siguientes usos, de conformidad con lo señalado en el cuadro anexo No. 2 "Clasificación de usos del suelo, numeral 1 Equipamientos Colectivos (educativo)", así:

- a. Equipamiento colectivo educativo - escala metropolitana. Instituciones de educación superior, Centros de investigación. Educación no formal. Condiciones: mediante aprobación de Plan de Implantación.
- b. Equipamiento colectivo educativo - escala urbana. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos. Condiciones: mediante aprobación de Plan de Implantación.
- c. Equipamiento colectivo educativo - escala zonal. Centros tecnológicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.

2.7.1.5 Si la licencia de construcción fue expedida entre el 23 de diciembre de 2003 y el 21 de junio de 2004 en vigencia del Decreto 469 de 2003 deberá tener autorizado alguno de los siguientes usos, de conformidad con lo señalado en el artículo 255, cuadro Anexo N°. 2 "cuadro indicativo de clasificación de usos del suelo", numeral 1 Equipamiento Colectivo (educativo), así:

- a. Equipamiento colectivo educativo - escala metropolitana. Instituciones de educación superior, Centros de investigación. Educación no formal.
Condiciones: mediante plan parcial, mediante aprobación de Plan de Implantación o plan de regularización y manejo.
- b. Equipamiento colectivo educativo - escala urbana. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos. Condiciones: mediante plan /parcial, Mediante aprobación de Plan de Implantación o plan de regularización y manejo.

Continuación de la Resolución No. **0765** de 2025 **17 FEB 2025**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

- c.** Equipamiento colectivo educativo - escala zonal. Centros tecnológicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.
- d.** Equipamiento colectivo educativo – escala vecinal. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos.

2.7.1.6 Si la licencia de construcción fue expedida entre el 22 de junio de 2004 y 25 de agosto de 2013 en vigencia del Decreto 190 de 2004 deberá tener autorizado alguno de los siguientes usos, de conformidad con lo señalado en el artículo 358, cuadro Anexo N° 2: "cuadro indicativo de clasificación de usos del suelo - Dotacionales", numeral 1.1 Equipamiento Colectivo (educativo), así:

- a.** Equipamiento colectivo educativo - escala metropolitana. Instituciones de educación superior, Centros de investigación. Educación no formal. Condiciones: mediante plan parcial, mediante aprobación de Plan de Implantación o plan de regularización y manejo.
- b.** Equipamiento colectivo educativo - escala urbana. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos. Condiciones: mediante plan parcial, mediante aprobación de Plan de Implantación o plan de regularización y manejo.
- c.** Equipamiento colectivo educativo - escala zonal. Centros tecnológicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.
- d.** Equipamiento colectivo educativo - escala vecinal. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos.

2.7.1.7 Si la licencia de construcción fue expedida entre el 26 de agosto de 2013 y el 29 de diciembre de 2021 en vigencia del Decreto 364 de 2013 deberá tener autorizado el siguiente uso, de conformidad con lo señalado en el artículo 251, correspondiente al uso dotacional servicios sociales educación.

2.7.1.8 Si la licencia de construcción fue expedida a partir del 30 de diciembre de 2021 en vigencia del Decreto 555 de 2021 deberá tener autorizado el siguiente uso, de conformidad con lo señalado en el literal a del numeral ii del artículo 94, correspondiente al uso dotacionales servicios del cuidado – Tipo 1. Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación.

2.7.2 Acto de reconocimiento de edificaciones existentes. Si el predio no cuenta con licencia de construcción, deberá cumplir con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes del distrito y haberse concluido la edificación como mínimo cinco (5) años antes del 18 de julio de 2017. Dicho documento será expedido por la Curaduría Urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017.

2.7.2.1 Certificado de permiso de ocupación, o autorización de ocupación de inmueble o certificado técnico de ocupación. La competencia para emitirlo se determinará por la fecha de ejecutoria de la licencia de construcción, así:

2.7.2.1.1 Certificado de Permiso de Ocupación. El competente para expedir dicho documento es el (la) alcalde(sa) local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1600 de 2005, o el artículo 56 del Decreto 564 de 2006 o el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, según corresponda para aquellas licencias que estén ejecutoriadas

Continuación de la Resolución No. 0765 de 2025 **17 FEB 2025**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

antes del 27 de enero de 2017 y aplica para las licencias de construcción autorizadas en las modalidades de obra nueva o reforzamiento estructural más otra modalidad.

2.7.2.1.2 Autorización de ocupación de Inmuebles (antes denominado certificado de permiso de ocupación). El competente para expedir dicho documento es el inspector(a) de policía de la respectiva localidad para aquellas licencias que estén ejecutoriadas desde el 28 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, y artículo 13 del Decreto 1203 de 2017. Aplica para las licencias de construcción autorizadas para las modalidades (obra nueva o reforzamiento estructural más otra modalidad).

2.7.2.1.3 Certificado Técnico de Ocupación. Entendido como aquel documento que se expide para proyectos constructivos que tienen una superficie superior a los 2.000 metros cuadrados y que hayan radicado la solicitud de licencia de construcción a partir del 1 de julio de 2017 y el competente para expedir dicho documento será el supervisor técnico independiente de la obra, el cual deberá hacerlo bajo gravedad de juramento y aplica para las licencias de construcción autorizadas para las modalidades (obra nueva o reforzamiento estructural más otra modalidad) dando cumplimiento a las normas reglamentarias (Ley 1796 de 2016, artículo 4 del Decreto 945 de 2017 y Decreto 1203 de 2017).

2.7.3 Proyecto del plan escolar de gestión del riesgo y cambio climático PEGR-CC. El solicitante deberá presentar el proyecto del PEGR-CC (en medio físico o magnético) de conformidad con el anexo técnico denominado "*Lineamientos para la elaboración del plan escolar de gestión de riesgos y cambio climático*" conforme lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 7550 de 1994 proferida por el Ministerio de Educación Nacional y el artículo 5 de la Resolución 592 de 2015 expedida por la Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER de Bogotá D.C.

Parágrafo 1. Si la licencia de construcción presentada contempla alguno de los usos autorizados en la normativa urbana antes señalada (independiente de la fecha de expedición de esta), se tendrá como válida dicha licencia sin necesidad de recurrir a aclaraciones.

Parágrafo 2. Si el certificado de permiso de ocupación o autorización de ocupación de inmueble contiene observaciones referentes al cumplimiento de las normas de sismo resistencia se deberá pedir aclaración por parte del Equipo Local de Inspección y Vigilancia directamente a la autoridad que lo expidió.

Parágrafo 3. En caso de que el servicio se vaya a ofrecer en más de un inmueble identificado con más de una nomenclatura, no se exigirá como requisito el englobe del predio para ningún trámite aquí señalado, siempre y cuando se encuentren relacionadas las nomenclaturas en la respectiva licencia de construcción y/o se aporten las licencias de construcción de cada uno de los inmuebles.

Artículo 3º. Norma de sismo resistencia. Las respectivas licencias de construcción deberán dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia para servicios educativos, así:

3.1 Si la licencia de construcción fue expedida antes del 7 de junio de 1984, dichas licencias no dan cumplimiento a las normas de sismo resistencia por no estar reguladas, por lo que se deberá solicitar licencia de construcción de reforzamiento estructural.

Continuación de la Resolución No. **0765** de 2025 **17 FEB 2025**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

3.2 Si la licencia de construcción fue expedida antes del 25 de febrero de 1998, deberá mencionar el Decreto 1400 del 7 de junio de 1984 y tener autorizado obra construcción y/o modificación, según corresponda.

3.3 Si la licencia de construcción fue expedida entre el 25 de febrero de 1998 y el 14 de diciembre de 2010, deberá mencionar el Acuerdo 20 de 1995, la Ley 400 de 1997 y NSR-98 (Decreto 33 de 1998, Decreto 34 de 1999 y modificatorio Decreto 2809 de 2000), tener autorizada la modalidad de licencia de obra nueva o reforzamiento estructural más otra modalidad, según corresponda en el proyecto y el cumplimiento de las normas de seguridad humana expresadas en el título A, I, J y K.

3.4 Si la licencia de construcción fue expedida a partir del 15 de diciembre de 2010 en adelante deberá mencionar la NSR-10 (Decreto 926 de 2010 modificado por los Decretos 2525 de 2010, 092 de 2011, 340 de 2012, 945 de 2017, 2113 de 2019 y 1711 de 2021), según corresponda, tener autorizado la modalidad de licencia de obra nueva o reforzamiento estructural más otra modalidad y el cumplimiento de las normas de seguridad humana expresadas en el título A, I, J y K.

Para las licencias de construcción en suelo rural y suburbano aplicará lo estipulado en el capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así como lo previsto en los Planes de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios.

Parágrafo 1. La licencia de construcción expedida por el curador urbano en la modalidad de obra nueva o de reforzamiento estructural, precisa la norma de sismo resistencia de la edificación.

En caso de que el peticionario presente licencias de construcción en alguna de las siguientes modalidades modificación, ampliación, demolición parcial, demolición total, adecuación, restauración, reconstrucción y cerramiento, se deberá solicitar al peticionario los antecedentes del licenciamiento del inmueble, para la verificación del cumplimiento de la norma de sismo resistencia.

Parágrafo 2. En caso de presentar licencias de construcción en modalidades de modificación, ampliación, demolición parcial, demolición total, adecuación, restauración, reconstrucción y cerramiento, deberán adjuntar la licencia de construcción anterior(es) bajo la modalidad de reforzamiento o de obra nueva, para cumplir con el requisito de las normas de sismo resistencia.

Artículo 4º.- Casos especiales que no requieren tramitar licencia de funcionamiento. En los siguientes casos no se requiere tramitar la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la obligación que reviste de registrar en la Dirección Local de Educación correspondiente los programas que pretenda ofertar, así:

4.1 Instituciones con reconocimiento de carácter oficial. Las entidades de carácter estatal que deseen ofrecer educación para el trabajo y el desarrollo humano deben tener competencia para esto y deberán aportar el acto administrativo de creación de la IETDH, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

4.2 Organismos de cooperación internacional. El convenio bilateral de cooperación técnica o cultural suscrito con el organismo internacional hace las veces de la licencia de funcionamiento y será el documento que se deberá aportar a la DILE para su registro.

17 FEB 2025

Continuación de la Resolución No. 0765 de 2025

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas no requerirán registro si venían prestándose antes del 18 de diciembre de 2009 por estos organismos, dentro del marco de convenios bilaterales de cooperación técnica o cultural, y deberá informar a la Secretaría de Educación para que se incluyan en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Los programas con posterioridad al 18 de diciembre del 2009 deberán ser registrados ante las Dirección Local de Educación correspondiente a la ubicación de su sede principal, conforme lo señalado en el artículo 2.6.6.11 del Decreto 1075 de 2015.

4.3 Las instituciones de educación superior (IES). En los términos de lo señalado en el párrafo 2 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, podrán ofrecer educación para el trabajo y desarrollo humano sin necesidad de licencia cuando sus estatutos lo permitan, estén autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y cuenten con una sede debidamente legalizada en Bogotá Distrito Capital, aportando:

4.3.1 Copia del acto administrativo que le concedió personería jurídica expedido por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad que en su momento haya sido la competente para conceder dicha personería que autorice a la IES a ofrecer este servicio educativo.

4.3.2 Certificado de existencia y representación legal, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

4.3.3 Copia de los estatutos registrados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. En caso de que los estatutos no autoricen a la IES para ofrecer educación para el trabajo y desarrollo humano de forma explícita, deberá solicitar la expedición de licencia de funcionamiento y registro de programas ante la DILE, conforme lo dispuesto en el artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2. Si la IES funciona en una jurisdicción diferente a Bogotá no requiere tramitar licencia de funcionamiento ante ninguna DILE, sin embargo, debe contar con una sede autorizada por el Ministerio de Educación Nacional en el Distrito de Bogotá y registrar los programas ante la DILE de donde desarrollará el servicio de ETDH, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.6.4.8 del citado decreto.

TÍTULO II

De la solicitud de modificación de licencia de funcionamiento

Artículo 5º. - Causales de modificación de licencia de funcionamiento. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, las causales para la modificación de la licencia de funcionamiento son las siguientes:

5.1 Cambio de sede o apertura de nueva sede. El solicitante deberá presentar la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento ante la Dirección Local de Educación de la localidad donde se pretende prestar el servicio, acompañada de los siguientes documentos:

Continuación de la Resolución No. **0765** de 2025 **17 FEB 2025**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

5.1.1 Programas que proyecta desarrollar por jornadas (diurna, nocturna y fines de semana).

5.1.2 Número de estudiantes que proyecta atender.

5.1.3 Identificación de la planta física: licencia de construcción o acto de reconocimiento y permiso de ocupación o autorización de ocupación de inmuebles o certificado técnico de ocupación (ver numeral 2.7 del artículo 2 del presente acto administrativo).

5.1.4 Plan Escolar de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PEGR-CC. El solicitante deberá presentar el PEGR-CC de conformidad con el anexo técnico denominado "*Lineamientos para la elaboración del Plan Escolar de Gestión de Riesgos y Cambio Climático*" y lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No. 592 de 2015 expedida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER de Bogotá D.C.

5.2 Cambio de propietario o titular de la licencia de funcionamiento. Si el cambio de propietario es entre personas naturales y/o jurídicas, el solicitante deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o el documento de identidad de la persona natural que interviene, escritura pública o el documento privado que soporte el negocio jurídico, en este último caso deberá ser presentado personalmente por las partes (comprador y vendedor) ante la Dirección Local de Educación que corresponda.

5.3 Cambio de nombre del establecimiento educativo. Para la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de nombre del establecimiento educativo, se deberá aportar el acta expedida por el máximo órgano de gobierno o el que haga sus veces según el PEI de la IETDH, que autoriza el cambio de nombre y que acate el artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

5.4 Fusión institucional. El solicitante deberá aportar acta expedida por el máximo órgano de gobierno o el que haga sus veces de las IETDH que se pretenden fusionar y el PEI actualizado de acuerdo con la fusión solicitada.

Parágrafo 1. La solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento deberá ser presentada por el titular de esta ante la Dirección Local de la sede principal.

Parágrafo 2. Cuando la modificación de la licencia de funcionamiento sea por apertura de sede en una localidad diferente a la principal, el peticionario radicará la solicitud ante la Dirección Local de Educación donde pretende habilitar una sede accesoria.

El equipo local de inspección y vigilancia - ELIV de la localidad donde se pretende la apertura de la sede accesoria valorará requisitos y emitirá concepto técnico pedagógico, el cual será enviado a la Dirección Local de Educación donde se concedió la licencia de funcionamiento de la sede principal, para que se proceda a expedir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando la modificación de la licencia de funcionamiento sea por cambio de sede a una localidad diferente, el director local de educación que expidió la licencia de funcionamiento inicial deberá remitir la totalidad del expediente administrativo al director de la localidad donde se proyecta el funcionamiento de la nueva sede y el equipo local de inspección y vigilancia de esta emitirá el concepto técnico pedagógico que soportará el acto administrativo de modificación de la licencia.

Continuación de la Resolución No. **0765** de 2025 **17 FEB 2025**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

Parágrafo 4. En caso de que se modifiquen las condiciones de la planta física, de infraestructura y capacidad instalada bajo las cuales se autorizó la licencia de funcionamiento, el solicitante deberá adelantar el trámite para la verificación de la nueva planta física ante la Dirección Local de Educación de la localidad respectiva, aportando la documentación señalada en numeral 2.7 del artículo 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 5. En una misma solicitud se podrá requerir la modificación de la licencia de funcionamiento por una o varias de las causales antes mencionadas.

TÍTULO III **Disposiciones generales**

Artículo 6°. Expedición de acto administrativo que concede, modifica o niega la solicitud de licencia de funcionamiento. Una vez revisada la totalidad de los requisitos contemplados en el presente acto administrativo, la Dirección Local de Educación que corresponda, decidirá mediante acto administrativo motivado si concede, modifica o niega la licencia de funcionamiento, conforme con la normatividad vigente y a las condiciones establecidas en los procesos y procedimientos definidos en el sistema de gestión de calidad de la SED.

Parágrafo. Contra el acto que modifica o niega la modificación de la licencia de funcionamiento proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. - Documentación incompleta. En caso de que la documentación suministrada por la IETDH se encuentre incompleta, la Dirección Local de Educación correspondiente, requerirá a la institución para que la complete en el término máximo de un (1) mes, salvo que antes del vencer el plazo inicialmente concedido solicite prórroga (la cual será otorgada hasta por el mismo término), de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. - Archivo de solicitud. La Dirección Local de Educación correspondiente decretará el desistimiento y el archivo del expediente, cuando vencido el término señalado en el artículo anterior, el peticionario no haya dado respuesta a la solicitud de documentación incompleta. Dicho desistimiento deberá realizarse mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 9°. - Reporte en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-SIET. Una vez expedidos los actos administrativos por los cuales se otorga o modifica la licencia de funcionamiento de una IETDH, la Dirección Local de Educación correspondiente procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la ejecutoria del acto administrativo a reportar la novedad en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- SIET.

Artículo 10°. – Cierre de instituciones. Cuando el representante legal o propietario de la institución privada de ETDH decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la DILE que le otorgó la licencia de funcionamiento, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar la culminación de los programas que vienen cursando las personas matriculadas y pondrá a su disposición los archivos

Continuación de la Resolución No. **0765** de 2025 **17 FEB 2025**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia para la expedición y modificación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Bogotá D.C."

académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con el artículo 2.6.4.18. del Decreto 1075 de 2015.

La DILE recibirá los archivos, expedirá el acto administrativo que ordena el cierre de la institución y en él señalará el lugar donde reposaran los archivos de la IETDH cerrada.

Artículo 11º. – Cancelación de la licencia de funcionamiento. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación, en cumplimiento del parágrafo del artículo 2.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 12º. - Artículo transitorio. Se concede un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este acto administrativo a las IETDH que actualmente cuenten con más de una (1) licencia de funcionamiento en Bogotá, para que soliciten ante la Dirección Local de Educación que consideren su sede principal, la unificación de sus licencias señalando la sede principal y la(s) sede(s) accesoria(s).

Artículo 13º. – A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, **GESTIONAR** con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa y con la Oficina Asesora Jurídica, respectivamente, la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

Artículo 14º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **17 FEB 2025**


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Camilo Andrés Bustos Parra	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Diego Escallón Arango	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Revisó y Aprobó
Abel Matiz Salazar	Subsecretario de Acceso y Permanencia	Aprobó
Lida Díaz Velandia	Directora de Inspección y Vigilancia	Aprobó
Andres Ivanno Galeano Toro	Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos	Revisó
Equipo ETDH I&V	Abogados contratistas DIV	Proyectó

CONTRATOS DE 2025

MODIFICACION DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- (ii) De otra Parte **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente OTRO SI al contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. Que LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO suscribieron el día 21 de julio de 2023 el contrato de empréstito por CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.000.00) moneda legal colombiana.
2. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA. – MODIFICACIONES contempla que las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Que la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA establece los COMPROMISOS de LA EMPRESA con los correspondientes indicadores, los cuales están vigentes, mientras subsistan saldos de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
4. Que Fitch Ratings en comité del 24 de Julio de 2024 afirmó las calificaciones nacionales largo Plazo 'AAA(col)' y corto plazo 'F1+(col)'.

5. Que el 12 de diciembre de 2024 la Junta Directiva aprobó el Plan de endeudamiento de LA EMPRESA y otorgó autorización permanente a la Gerente General para realizar operaciones propias de manejo de deuda.
6. Que el 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una reunión presencial en las instalaciones de la EAAB-ESP en la que se presentó la situación financiera y proyectada de LA EMPRESA, que contó con la participación del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.
7. Que LA EMPRESA en dicha reunión solicitó a los establecimientos de crédito flexibilizar temporalmente los indicadores financieros establecidos como compromisos en los contratos de empréstito celebrados, dados los impactos coyunturales por el cambio climático, el cumplimiento de la inversión y la correspondiente provisión del Plan de Obras e Inversiones Reguladas que corresponde a la diferencia entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR vigente en el cálculo tarifario acorde con las exigencias de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico mediante la Resolución 971 de 2022.
8. Que Fitch Ratings el 21 de noviembre de 2024 emitió informe de calificación que contempla los aspectos presentados por LA EMPRESA a LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO con calificación de largo Plazo 'AAA(col)' y Perspectiva de la calificación Estable, en el cual manifiesta: *"Fitch Ratings estima que el apalancamiento, medido como deuda a EBITDA después de mesadas pensionales, podría superar temporalmente 4x en 2025 y 2026. Sin embargo, una vez que la compañía inicie la amortización de la deuda y disminuya la intensidad de las inversiones de capital, se espera que comience a desapalancarse."*
9. Que LA EMPRESA manifiesta que, con las acciones implementadas para atender la coyuntura, se evita que se afecte o se pudiese afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas y que tengan un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de la Empresa. Sin embargo, las proyecciones financieras elaboradas por LA EMPRESA ante los cambios en los supuestos de ingresos operacionales e inversión exigen coyunturalmente mayor endeudamiento por lo que la métrica crediticia DEUDA / EBITDA superaría los niveles de los compromisos establecidos en los años 2025 y 2026.
10. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar la presente modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente modificación, en el Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

EBITDA. – El resultado de: (i) los ingresos operacionales totales, menos (ii) el costo de ventas de servicios, (iii) los gastos de administración y operación, iv) los gastos por beneficios a empleados. En el costo y el gasto no se considerarán los correspondientes a deterioro, depreciaciones, agotamiento, amortizaciones y provisiones operacionales del periodo. El EBITDA no incluye: a) los otros ingresos, b) los ingresos por transferencias y subvenciones, c) otros gastos, d) gastos por transferencias y subvenciones, e) impuestos a las ganancias e intereses. En caso de cambio en el marco contable a NIIF Plenas, para determinar el EBITDA se excluirá en los ingresos operacionales la amortización de los ingresos diferidos correspondientes a los cobros del costo medio de inversión asociados a los costos de inversión del plan de obras e inversiones regulado.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. – El EBITDA definido anteriormente, menos el valor pagado por mesadas pensionales.

GASTOS FINANCIEROS. - Significa todos los intereses, honorarios, primas, cargos, costos y gastos pagados en el año con respecto a la Deuda Financiera de LA EMPRESA.

MESADAS PENSIONALES. - Significa los pagos efectivos netos por obligaciones pensionales (Mesadas pensionales, auxilio funerario, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, plan obligatorio de salud POS y Plan Adicional de salud) reflejados en los Estados Financieros del Prestatario y certificados por el Representante legal o Contador de LA EMPRESA.

RAZÓN CORRIENTE. – Significa el resultado obtenido al dividir los Activos Corrientes entre los Pasivos Corrientes.

RELACIÓN DEUDA FINANCIERA A EBITDA DESPUES DE MESADAS.- Significa el cociente obtenido dividiendo el Saldo de la Deuda Financiera por el monto del EBITDA después de mesadas.

RELACIÓN GASTOS FINANCIEROS A EBITDA significa, la relación obtenida al dividir los Gastos Financieros incurridos en el año entre el monto del **EBITDA**.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

CLÁUSULA PRIMERA. – La cláusula DÉCIMA QUINTA quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que, desde la fecha de suscripción de la presente MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO, cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Cumplir en todo momento con los siguientes indicadores:

- (i) Una Relación de Deuda Financiera a EBITDA DESPUÉS DE MESADAS de no más de:
 - a. 4,0 veces al cierre del año 2024
 - b. 5,5 veces en cualquier trimestre de los años 2025 y 2026
 - c. 4,5 veces a partir del primer trimestre del año 2027;
 - d. 4,0 veces a partir del primer trimestre del año 2028 y en adelante;
- (ii) Una Relación Gastos Financieros a EBITDA no mayor a 0,5 veces; y
- (iii) Una Razón Corriente de al menos 1,1.

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2025. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada con base en los estados financieros auditados a diciembre 31 de cada año.

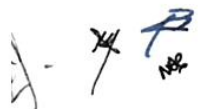
Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación:

1. Constancia del registro de la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. La publicación del presente MODIFICACIÓN en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
3. Radicación del contrato ante la Contraloría de Bogotá y General de la República.

Las demás cláusulas del contrato se mantienen vigentes.





En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los Trece (13) días del mes de Febrero del año 2025.

[Sigue página de firmas]

LA EMPRESA,



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

C.C.43.200.281 de Medellín

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



RODRIGO ARANGO ECHEVERRI

C.C. 71.612.951 de Medellín

Representante legal

Vicepresidente Comercial Corporativa

BANCO DAVIVIENDA



**MODIFICACION DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO
DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- (ii) De otra Parte **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente OTRO SI al contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. Que LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO suscribieron el día 21 de julio de 2023 el contrato de empréstito por CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000.00) moneda legal colombiana.
2. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA. – MODIFICACIONES contempla que las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Que la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA establece los COMPROMISOS de LA EMPRESA con los correspondientes indicadores, los cuales están vigentes, mientras subsistan saldos de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
4. Que Fitch Ratings en comité del 24 de Julio de 2024 afirmó las calificaciones nacionales largo Plazo 'AAA(col)' y corto plazo 'F1+(col)'.

5. Que el 12 de diciembre de 2024 la Junta Directiva aprobó el Plan de endeudamiento de LA EMPRESA y otorgó autorización permanente a la Gerente General para realizar operaciones propias de manejo de deuda.
6. Que el 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una reunión presencial en las instalaciones de la EAAB-ESP en la que se presentó la situación financiera y proyectada de LA EMPRESA, que contó con la participación del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.
7. Que LA EMPRESA en dicha reunión solicitó a los establecimientos de crédito flexibilizar temporalmente los indicadores financieros establecidos como compromisos en los contratos de empréstito celebrados, dados los impactos coyunturales por el cambio climático, el cumplimiento de la inversión y la correspondiente provisión del Plan de Obras e Inversiones Reguladas que corresponde a la diferencia entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR vigente en el cálculo tarifario acorde con las exigencias de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico mediante la Resolución 971 de 2022.
8. Que Fitch Ratings el 21 de noviembre de 2024 emitió informe de calificación que contempla los aspectos presentados por LA EMPRESA a LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO con calificación de largo Plazo 'AAA(col)' y Perspectiva de la calificación Estable, en el cual manifiesta: *"Fitch Ratings estima que el apalancamiento, medido como deuda a EBITDA después de mesadas pensionales, podría superar temporalmente 4x en 2025 y 2026. Sin embargo, una vez que la compañía inicie la amortización de la deuda y disminuya la intensidad de las inversiones de capital, se espera que comience a desapalancarse."*
9. Que LA EMPRESA manifiesta que, con las acciones implementadas para atender la coyuntura, se evita que se afecte o se pudiese afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas y que tengan un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de la Empresa. Sin embargo, las proyecciones financieras elaboradas por LA EMPRESA ante los cambios en los supuestos de ingresos operacionales e inversión exigen coyunturalmente mayor endeudamiento por lo que la métrica crediticia DEUDA / EBITDA superaría los niveles de los compromisos establecidos en los años 2025 y 2026.
10. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar la presente modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente modificación, en el Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL



ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

EBITDA. – El resultado de: (i) los ingresos operacionales totales, menos (ii) el costo de ventas de servicios, (iii) los gastos de administración y operación, iv) los gastos por beneficios a empleados. En el costo y el gasto no se considerarán los correspondientes a deterioro, depreciaciones, agotamiento, amortizaciones y provisiones operacionales del periodo. El EBITDA no incluye: a) los otros ingresos, b) los ingresos por transferencias y subvenciones, c) otros gastos, d) gastos por transferencias y subvenciones, e) impuestos a las ganancias e intereses. En caso de cambio en el marco contable a NIIF Plenas, para determinar el EBITDA se excluirá en los ingresos operacionales la amortización de los ingresos diferidos correspondientes a los cobros del costo medio de inversión asociados a los costos de inversión del plan de obras e inversiones regulado.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. – El EBITDA definido anteriormente, menos el valor pagado por mesadas pensionales.

GASTOS FINANCIEROS. - Significa todos los intereses, honorarios, primas, cargos, costos y gastos pagados en el año con respecto a la Deuda Financiera de LA EMPRESA.

MESADAS PENSIONALES. - Significa los pagos efectivos netos por obligaciones pensionales (Mesadas pensionales, auxilio funerario, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, plan obligatorio de salud POS y Plan Adicional de salud) reflejados en los Estados Financieros del Prestatario y certificados por el Representante legal o Contador de LA EMPRESA.

RAZÓN CORRIENTE. – Significa el resultado obtenido al dividir los Activos Corrientes entre los Pasivos Corrientes.

RELACIÓN DEUDA FINANCIERA A EBITDA DESPUES DE MESADAS.- Significa el cociente obtenido dividiendo el Saldo de la Deuda Financiera por el monto del EBITDA después de mesadas.

RELACIÓN GASTOS FINANCIEROS A EBITDA significa, la relación obtenida al dividir los Gastos Financieros incurridos en el año entre el monto del **EBITDA**.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

CLÁUSULA PRIMERA. – La cláusula DÉCIMA QUINTA quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que, desde la fecha de suscripción de la presente MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO, cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Cumplir en todo momento con los siguientes indicadores:



- (i) Una Relación de Deuda Financiera a EBITDA DESPUÉS DE MESADAS de no más de:
 - a. 4,0 veces al cierre del año 2024
 - b. 5,5 veces en cualquier trimestre de los años 2025 y 2026
 - c. 4,5 veces a partir del primer trimestre del año 2027;
 - d. 4,0 veces a partir del primer trimestre del año 2028 y en adelante;
- (ii) Una Relación Gastos Financieros a EBITDA no mayor a 0,5 veces; y
- (iii) Una Razón Corriente de al menos 1,1.

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2025. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada con base en los estados financieros auditados a diciembre 31 de cada año.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación:

1. Constancia del registro de la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. La publicación del presente MODIFICACIÓN en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
3. Radicación del contrato ante la Contraloría de Bogotá y General de la República.

Las demás cláusulas del contrato se mantienen vigentes.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los Trece (13) días del mes de Febrero del año 2025.

[Sigue página de firmas]

LA EMPRESA,



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

C.C.43.200.281 de Medellín

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



RODRIGO ARANGO ECHEVERRI

C.C. 71.612.951 de Medellín

Representante legal

Vicepresidente Comercial Corporativa

BANCO DAVIVIENDA



**MODIFICACION DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO
DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- (ii) De otra Parte **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente OTRO SI al contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. Que LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO suscribieron el día 17 de julio de 2024 el contrato de empréstito por CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$52.140.000.000.00) moneda legal colombiana.
2. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA. – MODIFICACIONES contempla que las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Que la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA establece los COMPROMISOS de LA EMPRESA con los correspondientes indicadores, los cuales están vigentes, mientras subsistan saldos de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
4. Que Fitch Ratings en comité del 24 de Julio de 2024 afirmó las calificaciones nacionales largo Plazo 'AAA(col)' y corto plazo 'F1+(col)'.

5. Que el 12 de diciembre de 2024 la Junta Directiva aprobó el Plan de endeudamiento de LA EMPRESA y otorgó autorización permanente a la Gerente General para realizar operaciones propias de manejo de deuda.
6. Que el 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una reunión presencial en las instalaciones de la EAAB-ESP en la que se presentó la situación financiera y proyectada de LA EMPRESA, que contó con la participación del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.
7. Que LA EMPRESA en dicha reunión solicitó a los establecimientos de crédito flexibilizar temporalmente los indicadores financieros establecidos como compromisos en los contratos de empréstito celebrados, dados los impactos coyunturales por el cambio climático, el cumplimiento de la inversión y la correspondiente provisión del Plan de Obras e Inversiones Reguladas que corresponde a la diferencia entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR vigente en el cálculo tarifario acorde con las exigencias de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico mediante la Resolución 971 de 2022.
8. Que Fitch Ratings el 21 de noviembre de 2024 emitió informe de calificación que contempla los aspectos presentados por LA EMPRESA a LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO con calificación de largo Plazo 'AAA(col)' y Perspectiva de la calificación Estable, en el cual manifiesta: *"Fitch Ratings estima que el apalancamiento, medido como deuda a EBITDA después de mesadas pensionales, podría superar temporalmente 4x en 2025 y 2026. Sin embargo, una vez que la compañía inicie la amortización de la deuda y disminuya la intensidad de las inversiones de capital, se espera que comience a desapalancarse."*
9. Que LA EMPRESA manifiesta que, con las acciones implementadas para atender la coyuntura, se evita que se afecte o se pudiese afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas y que tengan un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de la Empresa. Sin embargo, las proyecciones financieras elaboradas por LA EMPRESA ante los cambios en los supuestos de ingresos operacionales e inversión exigen coyunturalmente mayor endeudamiento por lo que la métrica crediticia DEUDA / EBITDA superaría los niveles de los compromisos establecidos en los años 2025 y 2026.
10. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar la presente modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente modificación, en el Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

EBITDA. – El resultado de: (i) los ingresos operacionales totales, menos (ii) el costo de ventas de servicios, (iii) los gastos de administración y operación, iv) los gastos por beneficios a empleados. En el costo y el gasto no se considerarán los correspondientes a deterioro, depreciaciones, agotamiento, amortizaciones y provisiones operacionales del periodo. El EBITDA no incluye: a) los otros ingresos, b) los ingresos por transferencias y subvenciones, c) otros gastos, d) gastos por transferencias y subvenciones, e) impuestos a las ganancias e intereses. En caso de cambio en el marco contable a NIIF Plenas, para determinar el EBITDA se excluirá en los ingresos operacionales la amortización de los ingresos diferidos correspondientes a los cobros del costo medio de inversión asociados a los costos de inversión del plan de obras e inversiones regulado.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. – El EBITDA definido anteriormente, menos el valor pagado por mesadas pensionales.

GASTOS FINANCIEROS. - Significa todos los intereses, honorarios, primas, cargos, costos y gastos pagados en el año con respecto a la Deuda Financiera de LA EMPRESA.

MESADAS PENSIONALES. - Significa los pagos efectivos netos por obligaciones pensionales (Mesadas pensionales, auxilio funerario, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, plan obligatorio de salud POS y Plan Adicional de salud) reflejados en los Estados Financieros del Prestatario y certificados por el Representante legal o Contador de LA EMPRESA.

RAZÓN CORRIENTE. – Significa el resultado obtenido al dividir los Activos Corrientes entre los Pasivos Corrientes.

RELACIÓN DEUDA FINANCIERA A EBITDA DESPUES DE MESADAS.- Significa el cociente obtenido dividiendo el Saldo de la Deuda Financiera por el monto del EBITDA después de mesadas.

RELACIÓN GASTOS FINANCIEROS A EBITDA significa, la relación obtenida al dividir los Gastos Financieros incurridos en el año entre el monto del **EBITDA**.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

CLÁUSULA PRIMERA. – La cláusula DÉCIMA QUINTA quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que, desde la fecha de suscripción de la presente MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO, cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Cumplir en todo momento con los siguientes indicadores:

- (i) Una Relación de Deuda Financiera a EBITDA DESPUÉS DE MESADAS de no más de:
 - a. 4,0 veces al cierre del año 2024
 - b. 5,5 veces en cualquier trimestre de los años 2025 y 2026
 - c. 4,5 veces a partir del primer trimestre del año 2027;
 - d. 4,0 veces a partir del primer trimestre del año 2028 y en adelante;
- (ii) Una Relación Gastos Financieros a EBITDA no mayor a 0,5 veces; y
- (iii) Una Razón Corriente de al menos 1,1.

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2025. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada con base en los estados financieros auditados a diciembre 31 de cada año.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación:

1. Constancia del registro de la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. La publicación del presente MODIFICACIÓN en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
3. Radicación del contrato ante la Contraloría de Bogotá y General de la República.

Las demás cláusulas del contrato se mantienen vigentes.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los Trece (13) días del mes de Febrero del año 2025.

[Sigue página de firmas]

LA EMPRESA,



 **NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**
C.C.43.200.281 de Medellín

Representante legal

 Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



RODRIGO ARANGO ECHEVERRI

C.C. 71.612.951 de Medellín

Representante legal

Vicepresidente Comercial Corporativa

BANCO DAVIVIENDA

